



DR. RICARDO MONREAL ÁVILA



INICIATIVA PARA INCLUIR DENTRO DE LOS SUJETOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL A LA MADRES SOLTERAS.

RICARDO MONREAL ÁVILA, Senador de la República, integrante de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Asistencia Social y de la Ley General de Salud para Incluir dentro de los Sujetos de Asistencia Social a las Madres Solteras, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Aunque las madres solteras no son reconocidas como parte de los grupos vulnerables porque estos sólo incluyen a los menores y adolescentes, a los discapacitados y a los adultos mayores, ellas comparten ciertas características con estos, como la desigualdad en las oportunidades laborales, las bajas posibilidades de desarrollo social y económico, la falta de seguridad social, las casi nulas oportunidades de superación en la educación y un presupuesto reducido que no alcanza para sostener un hogar.



DR. RICARDO MONREAL ÁVILA



En el Partido del Trabajo pensamos que es pertinente e imprescindible incluir a las madres solteras tanto en la Ley de Asistencia Social, como en la Ley General de Salud; Entendiendo por madres solteras a las jóvenes, las indígenas, las que viven en las zonas urbanas y en las rurales.

A pesar de que las madres solteras han tenido apoyos tanto en el nivel federal como en el del Distrito Federal, por ejemplo a través de la operación del Programa Oportunidades con el apoyo a los hijos de madres trabajadoras y por otra parte, con el Programa de Atención Integral para Madres Residentes en el Distrito Federal, consideramos que estos mecanismos no son suficientes.

No son suficientes porque este segmento de la población nacional no cuenta con las herramientas y con los instrumentos legales que garanticen los servicios de asistencia social, acceso al trabajo, a la seguridad social, a la vivienda digna y a los apoyos económicos.

Por lo que, es necesario hacer una revisión a los lineamientos de apoyos a madres solteras.

Las problemáticas que hacen que las madres solteras pertenezcan a los grupos vulnerables son los siguientes:

- a) Tienen una baja escolaridad.- Según datos del INEGI, el 34.1 por ciento de las madres declararon tener al menos un año de secundaria cursado y solamente 9.6 por ciento están inscritas en educación superior¹. En el 2008, el INEGI indicó que en el Distrito Federal las madres tienen una escolaridad promedio de la secundaria terminada, en contraste, Chiapas registró que el promedio de escolaridad en las madres es de primaria inconclusa.
- b) De cada 100 nacimientos que hubo en el 2008, 56 de las madres tuvieron hijos de los 20 a los 29 años; 25 mujeres de 30 a 39 años; 17 corresponden de 10 a 19 años de edad y 2 de 40 a 49 años de edad².
- c) Tienen dependientes económicos.- El 76.6 por ciento de las mujeres madres adolescentes de 12 años o más que no tienen escolaridad registrada tienen cuatro o más hijos. Las madres con estudios profesionales tienen uno o dos hijos.

¹ “Estadísticas a propósito del Día de la Madre”, Datos Nacionales, México, INEGI, 10 de mayo de 2009, p. 2.

² *Ídem.*

El nivel de escolaridad tiene una fuerte correspondencia con el número de hijos.

d) Son jefas de familia y único sustento.- Un único salario no alcanza para ofrecer educación, vivienda, alimentos y vestimenta a dos menores en promedio por madre. En el 2008, las familias con jefaturas femeninas representan el 71.4 por ciento del total hogares en México³.

e) Por otro lado, no hemos hecho referencia a las madres indígenas. Las adolescentes de 12 años y más hablantes de lengua indígena han tenido en promedio 3.5 hijos nacidos vivos. En el rango de 15 a 19 años, la madre indígena con un hijo es de más de 50 mil. Más del 80 por ciento de estas jóvenes sabe leer, pero únicamente 3.2 por ciento está inscrita en la escuela.

Las razones por las que no son suficientes estos programas están resumidas en estos puntos. Haciendo un análisis podemos concluir que las situaciones son diversas entre las jóvenes adolescentes, las indígenas y las mujeres que viven en el área urbana, pero todas participan del carácter de ser madres solteras.

³ *Ibid.*, p. 6..

No obstante, esto no es un obstáculo para descubrir a las madres solteras en la Ley de Asistencia Social, al contrario, es una prueba de que es requerido un cambio en la legislación. Hay que atacar estos índices negativos con educación, con oportunidades, con apoyos para las madres solteras.

Por lo anterior, someto a la consideración del pleno el siguiente proyecto **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN II INCISO A), Y EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN X DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL ASÍ COMO EL ARTÍCULO 168 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA INCLUIR DENTRO DE LOS SUJETOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL A LA MADRES SOLTERAS.**

PRIMERO.- Se reforman y adicionan los Artículos 4 Fracción II Inciso a) y 12 Fracción X de la Ley de Asistencia Social.

Art. 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I. (...);

II. Las mujeres:

a) En estado de gestación o lactancia, **LAS MADRES ADOLESCENTES Y LAS MADRES SOLTERAS;**

b) (...)

Art. 12.- Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:

I. (...)

X. El apoyo a mujeres en períodos de gestación o lactancia, con especial atención a las adolescentes **Y A LAS MADRES SOLTERAS** en situación de vulnerabilidad;

XI. (...)

SEGUNDO.- Se reforma y adiciona el artículo 168 de la Ley General de Salud.

Art. 168.- Son actividades básicas de Asistencia Social:

I. (...)

II. La atención en establecimientos especializados a menores, **MADRES SOLTERAS** y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos sin recursos;

III. (...)

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón legislativo de Xicoténcatl, a 3 del mes de marzo del 2011.